

IEEBC/CGE02/2023

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

### G L O S A R I O

<b>Comisión de Reglamentos</b>	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Criterios</b>	Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes propuestas por la Presidencia del Consejo General Electoral para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Unidad de Asuntos Indígenas</b>	Unidad de Asuntos Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

### A N T E C E D E N T E S

**1. Creación de la *Unidad de Asuntos Indígenas*.** En fecha 20 de enero de 2022, el *Consejo General* durante su 1ª sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen número dos de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, relativo a la reasignación de partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* para el Ejercicio Fiscal 2022, mediante el cual estableció la creación de la *Unidad de Asuntos Indígenas*.

En esa tesitura, derivado de la creación referida, surgió la necesidad de designar a una persona para ocupar provisionalmente la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, en aras de dar cumplimiento a las atribuciones que por ley corresponden al *Instituto Electoral*.

**2. Encargaduría de despacho.** En fecha 27 de enero de 2022, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/0177/2022, designó como Encargado de Despacho de la *Unidad de Asuntos Indígenas* al ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, quien venía desempeñándose como responsable de la Oficina Zona Costa del *Instituto Electoral*.

**3. Aprobación de los Criterios.** En fecha 4 de marzo de 2022, el *Consejo General*, durante su 7ª sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2022, por medio del cual se emitieron los *Criterios*.

**4. Turno a la Comisión de Reglamentos.** En fecha 11 de enero de 2023, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/0022/2023, turnó a la *Comisión de Reglamentos* la propuesta de nombramiento para la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, a favor del ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**.

**5. Sesión de dictaminación de la Comisión de Reglamentos.** En fecha 14 de febrero de 2023, la *Comisión de Reglamentos* aprobó el Dictamen número uno por el que se verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y el perfil del ciudadano propuesto para ser designado como Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*.

## CONSIDERANDOS

### I. COMPETENCIA

1. De conformidad con los artículos 19, numerales 1, inciso c), 2 y 3, y 24, numeral 4, del *Reglamento de Elecciones*, en relación con el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, este *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, y por consiguiente, para designar a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y las unidades técnicas del *Instituto Electoral*, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, valoración curricular, entrevista y la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes.

### II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

1. De conformidad con el artículo 5, apartado B, párrafo primero, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

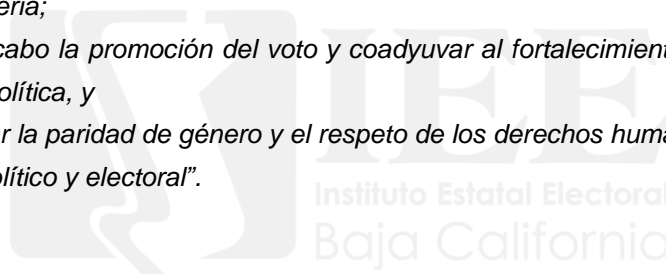
2. De igual forma, el artículo 5, apartado B, párrafo cuarto, de la *Constitución Local*, dispone que el *Instituto Electoral* será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley, misma que determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones de mando entre éstos, por lo tanto, los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

### **“Ley Electoral del Estado de Baja California”**

3. El artículo 35 de la *Ley Electoral*, enmarca los fines primigenios del *Instituto Electoral*, en los términos siguientes:

**“Artículo 35. Son fines del Instituto Estatal:**

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- II. *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- III. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;*
- IV. *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- V. *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- VI. *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- VII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral”.*



4. Por su parte, el diverso 36, fracción I, de la *Ley Electoral*, dispone que el *Instituto Electoral* se integrará por un órgano de dirección, que es el *Consejo General* de este órgano electoral.

5. Asimismo, el artículo 37 de la *Ley Electoral*, señala que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*.

6. Bajo ese tenor, el diverso 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, enmarca dentro del cúmulo de atribuciones del *Consejo General*, la relativa a la emisión de los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.

#### **“Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”**

7. El artículo 19, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, manifiesta que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV denominado “*Estructura ocupacional mínima para la coordinación INE y OPL y designación de personas funcionarias de los OPL*”, son aplicables para los OPL respecto de la definición de su estructura ejecutiva mínima para la coordinación *INE* y *OPL* y para la designación de las personas funcionarias electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la *Constitución General*:

##### **“Artículo 19.**

[...]

- a) *Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;*
- b) *El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*
- c) ***Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección”.***

(Énfasis añadido)

8. Bajo ese tenor, el numeral 2 del artículo 19 del *Reglamento de Elecciones*, señala que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los *OPL*.

9. Asimismo, el numeral 3 del artículo 19 del *Reglamento de Elecciones*, establece que por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el *INE* o cualquier otra función análoga a las anteriores.

10. A su vez, el diverso 24, numeral 2, del *Reglamento de Elecciones*, enlista los requisitos que deberá cumplir la persona propuesta por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar alguno de los cargos a los que hace referencia el artículo 19, numeral 1, de dicha disposición reglamentaria, a saber:

**“Artículo 24.**

[...]

- a) *Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal,*

*Síndico, Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento”.*

**11.** Bajo esa directriz, el citado artículo 24, numeral 4, del *Reglamento de Elecciones*, prescribe que la propuesta que haga la Presidencia del *Consejo General*, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

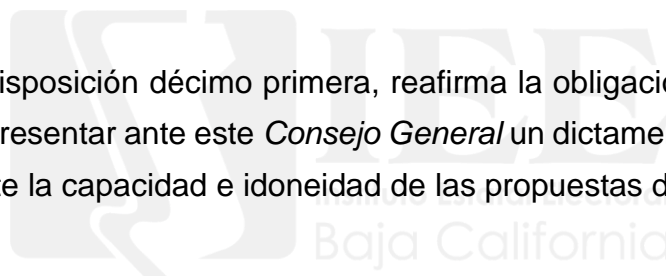
**12.** Por su parte, el numeral 5 del artículo 24 de la norma invocada previamente, manifiesta que las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas con el voto de por al menos cinco consejeras y/o consejeros electorales del órgano superior de dirección.

**“Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes propuestas por la Presidencia del Consejo General Electoral para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California”.**

**13.** La disposición tercera de los *Criterios*, establece que las etapas de valoración o evaluación curricular y entrevista estarán a cargo de las Consejeras y Consejeros Electorales del *Consejo General*.

**14.** Por su parte, en la disposición quinta de los *Criterios*, se presentan los elementos relevantes para la ponderación y evaluación durante el procedimiento de valoración curricular y entrevista, consistentes en la historia profesional y laboral, apego a los principios rectores de la función electoral, aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, participación en actividades cívicas y sociales, y experiencia en materia electoral.

**15.** Finalmente, la disposición décimo primera, reafirma la obligación de la *Comisión de Reglamentos* para presentar ante este *Consejo General* un dictamen fundado y motivado en donde se sustente la capacidad e idoneidad de las propuestas de designación.





### III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

1. Por cuestión de método, y en aras de abordar de manera clara e integral el presente Acuerdo, se analizará en primer lugar lo relativo al cúmulo de atribuciones de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, para posteriormente estudiar lo relativo a la sustanciación del procedimiento de designación en sus diversas etapas, y de esta manera, obtener un panorama claro acerca de la aptitud e idoneidad de la persona propuesta para ocupar la titularidad de dicha unidad técnica.

#### A. Facultades de la *Unidad de Asuntos Indígenas*.

2. En todo sistema democrático, el papel de los entes encargados de organizar los procesos electorales y de fomentar la participación ciudadana es fundamental. En ese contexto, las actividades de dichos organismos deben guiarse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad.

3. Ahora bien, en el caso particular de esta autoridad electoral, para asegurar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral aludidos en el párrafo anterior, la *Unidad de Asuntos Indígenas* funge como el órgano especializado en materia de igualdad sustantiva y no discriminación relacionada con los asuntos indígenas, enlace con los pueblos y comunidades indígenas, y organizador de consultas que deban realizarse a los mismos para contribuir al fortalecimiento de carácter intercultural en el Estado, lo anterior en aras de garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales y legales conferidos al *Instituto Electoral*.

4. En ese sentido, el artículo 64 QUÁTER del *Reglamento Interior*, enmarca el cúmulo de atribuciones de la *Unidad de Asuntos Indígenas* en los términos siguientes:

#### **“Artículo 64 QUÁTER.**

[...]

- a) *Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Asuntos indígenas, coordinando y supervisando la elaboración de estudios, dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones;*
- b) *Brindar apoyo especializado, asesoría y capacitación a las áreas y órganos del Instituto, a las personas que conforman los pueblos y comunidades indígenas y a la ciudadanía en general en materia de derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas;*

- c) *Coadyuvar con las áreas y órganos del Instituto en la vigilancia de los procedimientos para promover y garantizar la participación paritaria entre los géneros de las candidaturas indígenas a cargos de elección popular del estado;*
- d) *Coordinar y organizar las acciones necesarias para el correcto desarrollo de las consultas libres, previas e informadas que el Instituto deba realizar a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Baja California, respecto de sus derechos político-electorales y de participación ciudadana;*
- e) *Analizar la estadística electoral de la participación ciudadana de las personas que integran pueblos y comunidades indígenas del estado de Baja California, con el fin de identificar, a partir de consideraciones antropológicas, sociológicas y políticas, áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten su representación y participación ciudadana en asuntos públicos;*
- f) *Proponer a la Comisión Especial de Asuntos Indígenas acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas;*
- g) *Coordinar, con el apoyo de autoridades, instituciones, asociaciones y especialistas, las traducciones a la lengua materna correspondiente, de aquellos acuerdos, convocatorias, sentencias, resoluciones y campañas de difusión, y demás medidas adoptadas por el Instituto, que tengan impacto en los pueblos y comunidades indígenas;*
- h) *Coordinar la difusión de los documentos que hayan sido traducidos a alguna de las lenguas indígenas y que tengan impacto en los pueblos y comunidades indígenas originarios y asentados en el estado de Baja California;*
- i) *Fungir como enlace con las organizaciones indígenas, así como con instituciones públicas y privadas de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de personas y grupos en situación de desventaja;*
- j) *Proponer a la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, políticas al interior y exterior del Instituto que fomenten la comprensión de las diversas prácticas y visiones de los pueblos y comunidades indígenas que conforman el Estado; así como la cultura de la no discriminación;*
- k) *Gestionar la creación, diseño y actualización del microsítio de internet del Instituto especializado en temas de interés para los pueblos y comunidades indígenas, y*
- l) *Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral, y demás normatividad aplicable.”*



5. Por consiguiente, quien ocupe la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, tendrá la tarea de coordinar los trabajos en aras de patentar las acciones transversales de sensibilización y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y de esta manera, cumplir a cabalidad con los objetivos institucionales y con los fines constitucionales y legales conferidos por el ordenamiento jurídico a esta autoridad electoral.

### **B. Sustanciación del procedimiento.**

6. En lo que respecta al desarrollo del procedimiento de designación, debe destacarse que la Presidencia del *Consejo General*, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 24, numeral 2, del *Reglamento de Elecciones*, presentó, tal y como se indica en el apartado de antecedentes, la propuesta para cubrir el cargo de Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*. En ese sentido, el procedimiento a seguir se sustenta sobre las bases siguientes:

- a) Requisitos de elegibilidad;
- b) Valoración curricular;
- c) Aspectos relevantes de la entrevista, y
- d) Consideración de criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo.

#### **a) Requisitos de elegibilidad**

7. De conformidad con lo expuesto en el artículo 24, numeral 2, del *Reglamento de Elecciones*, para la designación del cargo de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los *OPL*, la Presidencia del *Consejo General* presentará al órgano superior de dirección una propuesta que deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

- a) *Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

- f) *No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación,*
- i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

**8.** Aunado a lo anterior, el artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, remarca en los numerales 4 y 5 que la propuesta que haga la Presidencia del *Consejo General*, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, y que las mismas deberán ser aprobadas con el voto de por al menos cinco consejeras y/o consejeros electorales del órgano superior de dirección del *OPL* que corresponda.

**9.** Es importante resaltar, por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, que éstos se acreditan con las constancias relativas al acta de nacimiento, credencial para votar y, cédula profesional, expedidos por las autoridades competentes.

**10.** Por otro lado, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia, a saber:

**“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular,

generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, **por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

(Énfasis añadido)

**11.** En ese sentido, cabe destacar que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso c), del *Reglamento Interior, la Comisión de Reglamentos*, en su calidad de órgano técnico del *Instituto Electoral*, realizó la verificación de los requisitos de elegibilidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, tal y como quedó demostrado con la aprobación del Dictamen número uno, referido en el apartado de antecedentes.

**12.** Por consiguiente, a juicio de este *Consejo General*, el ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, **satisface cada uno de los requisitos de elegibilidad** exigidos en la normatividad en virtud de que:

- a) Demuestra ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente;
- c) Tiene más de 30 años de edad;
- d) Cuenta con la licenciatura en economía, con 14 años de antigüedad;
- e) Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno;
- f) No está inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;
- g) No ha sido registrado como candidato, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años;

- h) No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- i) No ha sido Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ha sido Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, en los últimos cuatro años, y
- j) Cuenta con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

## **b) Valoración curricular**

**13.** En cumplimiento al numeral 4 del artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, y de conformidad a lo establecido en el apartado octavo de los *Criterios*, las consejeras y consejeros electorales del *Consejo General*, conformaron un panel para el desahogo de la entrevista, y la valoración curricular del ciudadano propuesto para ser designado en el cargo de Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*.

**14.** En ese contexto, la valoración curricular es el medio para constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y su experiencia en materia electoral; elementos indispensables para garantizar que quien ocupe la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas* cuente con las habilidades y aptitudes necesarias para garantizar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral, así como el cumplimiento pleno de las obligaciones constitucionales y legales conferidas al *Instituto Electoral*.

## **Historia profesional y laboral**

**15.** Con relación a este rubro, el aspirante demuestra tener una amplia trayectoria académica, al ser Licenciado en Economía por la Universidad Autónoma de Baja California, así como Maestro en Desarrollo Regional por el Colegio de la Frontera Norte y doctorando en Estudios del Desarrollo Global por la referida Universidad Autónoma de Baja California, tal y como lo señala en su currículum vitae.

**16.** Ahora bien, en lo que respecta al plano laboral, la persona propuesta se ha desempeñado en diversos cargos dentro del *Instituto Electoral*, lo que demuestra su amplia trayectoria profesional.

### **Participación en actividades cívicas y sociales**

**17.** En lo relativo al ámbito cívico-social, el ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, ha destacado por su trayectoria docente al impartir diversas asignaturas en la Universidad Autónoma de Baja California (UABC) y Centro Universitario de Tijuana (CUT); coadyuvar en actividades que contribuyen al desarrollo de la vida democrática del Estado como Consejero Distrital Suplente, Numerario y Presidente en el *INE* e *Instituto Electoral* respectivamente, sin dejar de lado su participación activa como observador electoral en un proceso electoral federal, así como sus labores en materia de instrumentos de participación ciudadana.

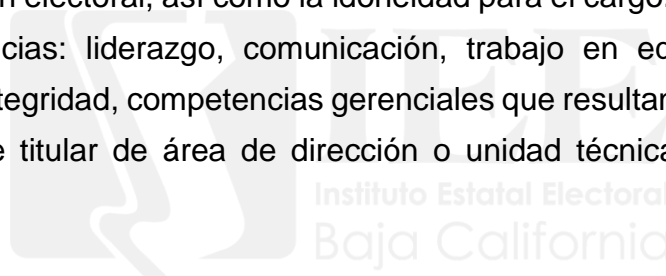
### **Experiencia en materia electoral**

**18.** En lo que respecta al ámbito de la experiencia en materia electoral, debe precisarse que el ciudadano propuesto se ha desempeñado en diversos cargos dentro del *Instituto Electoral*, como Asistente Operativo -Asesor- del *Consejo General*, Responsable de la Oficina Zona Costa y Encargado de Despacho de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, adicional a sus nombramientos como Consejero Distrital, lo que demuestra su amplia trayectoria en la materia, así como sus vastos conocimientos en las diversas actividades y funciones a desempeñar, garantizando de este modo que la persona propuesta, en caso de ser designada, ejercerá su cargo de manera eficaz y en atención a los principios que rigen la función electoral.

### **c) Aspectos relevantes de la entrevista**

**19.** Por lo que toca a la entrevista, la misma se llevó a cabo en un formato de panel con al menos, cinco Consejeras y Consejeros Electorales del *Consejo General*, de manera virtual, misma que fue videograbada, y transmitida en tiempo real a través de las plataformas digitales del *Instituto Electoral*.

**20.** En esta etapa, se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores de la función electoral, así como la idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de titular de área de dirección o unidad técnica dentro del *Instituto Electoral*.



21. A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes del ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, concretamente con relación al desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*.

22. En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina** durante el desarrollo de su entrevista, se pudo apreciar que el aspirante dio contestación a cada uno de los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones.

23. A continuación, se describe el desempeño de la persona propuesta en cada uno de los rubros evaluados durante la entrevista:

#### **Apego a los principios rectores**

24. Durante el desahogo de la entrevista, la persona propuesta describió de manera oportuna diversas experiencias en las que se condujo bajo los principios rectores de la función electoral, necesarios para el correcto desempeño del encargo vacante.

25. En cuanto a la **idoneidad para el cargo**, ésta se calificó mediante cinco variables, que comprenden diversas aptitudes y habilidades indispensables para el ejercicio de la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, a saberse:

#### **Liderazgo**

26. Mediante el desarrollo de la entrevista, la persona propuesta puso al descubierto su capacidad de liderazgo al describir aquellas vivencias, circunstancias o momentos en donde se encontró en alguna disyuntiva que implicara distintos riesgos, describiendo los elementos que consideró para enfrentarlos.

#### **Comunicación**

27. La expresión oral y escrita es un elemento indispensable para desarrollar las atribuciones conferidas a la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, en ese tenor, durante el desarrollo de la entrevista, la persona propuesta fue capaz de comunicar de



manera clara y concisa sus fortalezas, debilidades, así como las que, a su juicio, son las necesidades y áreas de oportunidad que enfrenta el *Instituto Electoral* en relación con el cargo al que aspira.

### **Trabajo en equipo**

**28.** El *Instituto Electoral*, como órgano depositario de la autoridad electoral, se encuentra conformado por un cúmulo de funcionarias y funcionarios electorales que a través de la colaboración y el trabajo conjunto desarrollan las actividades inherentes a la organización de los procesos electorales; en ese sentido, la persona propuesta describió de manera genérica una experiencia laboral de relevancia desarrollada en equipo.

### **Negociación**

**29.** A través de distintas narraciones acerca de situaciones en las que la persona propuesta tuvo que tomar decisiones difíciles, o bajo algún tipo de presión, demostró tener las habilidades requeridas en el ámbito de la negociación, máxime que el cargo en comento, requiere del temple necesario para entablar relaciones, alianzas y consensos con diversos actores políticos y personas funcionarias del *Instituto Electoral*, antes, durante y después de los procesos electorales.

### **Profesionalismo e integridad**

**30.** Durante la entrevista, la persona aspirante describió sus retos profesionales más relevantes, así como las garantías para anteponer los intereses del *Instituto Electoral* frente a intereses particulares, por lo que, a través de sus vivencias, demostró guiar sus acciones laborales y profesionales bajo el principio de profesionalismo, el cual debe regir a la función pública.

**31.** En suma, a través de la entrevista realizada al ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, se logró efectuar un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos suscitados en su vida profesional y laboral, lo anterior, en aras de determinar su idoneidad para ocupar la titularidad de la *Unidad de Asuntos Indígenas*.

### **d) Consideración de criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo**

**32.** En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, numeral 4, del *Reglamento de Elecciones*, dispone que la propuesta que formule la Presidencia del *Consejo General*,

estará sujeta a la consideración de los criterios de imparcialidad y profesionalismo, los cuales deben ser entendidos como:

- a) **Imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanente el interés del bien común por encima de cualquier interés individual, y
- b) **Profesionalismo:** Aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan.

**33.** Por consiguiente, una vez analizado el perfil de la persona propuesta de manera integral, puede señalarse que el ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, propuesto como Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas*, garantizará los mencionados criterios de imparcialidad y profesionalismo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad, cuenta con los conocimientos y aptitudes para ejercer a cabalidad las funciones inherentes al cargo, apegándose en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad que rigen la función pública electoral.

**34.** En mérito de lo expresado, y después de haber analizado la trayectoria profesional y laboral, del ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, se encuentran los elementos de convicción suficientes para que este *Consejo General* tenga por acreditados los requisitos legales, los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional suficiente para ser designado como Titular de la *Unidad de Asuntos Indígenas* y rendir la protesta del cargo, pues cumple con las exigencias siguientes:

- a) Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo, pues tiene el grado de licenciatura en Economía, además de los grados académicos de maestría en Desarrollo Regional y doctorando en Estudios del Desarrollo Global;
- b) Tiene los conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias para ejercer el cargo, y
- c) No está impedido para desempeñar el cargo, ya que además de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, no cuenta con pena o sanción que lo inhabilite para el desarrollo de sus funciones.

**35.** Así, es dable señalar que, los resultados de la evaluación de todos y cada uno de los aspectos señalados con antelación, se encuentran en la cédula integral de valoración misma que se adjunta al presente acuerdo como **Anexo Único**.

**36.** No obstante lo anterior, el multicitado proceso de designación se caracteriza por su complejidad, en virtud de que, con independencia de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas, las mismas no definen de manera total la designación de la persona propuesta, ya que el valor asentado en cada uno de los rubros a evaluar, se circunscribe a la libre apreciación de las actividades realizadas por la persona aspirante en su currículum vitae, así como de la entrevista realizada.

**37.** A su vez, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales, da como resultado un dictamen de la *Comisión de Reglamentos* en el que se determina si cumple o no con los mismos y si es elegible para designación, lo anterior con independencia de la escala porcentual obtenida.

**38.** Por consiguiente, la designación de mérito está supeditada en última instancia a la decisión de este órgano superior de dirección, bajo la facultad discrecional basada en la idoneidad para el cargo, respaldada en un procedimiento objetivo y suficiente en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, y que se obtenga una **mayoría calificada de al menos cinco votos en favor de la persona propuesta**; a fin de conseguir y garantizar la mayor eficiencia del servicio público.

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se **designa** al ciudadano **Jonathan Francisco Gómez Molina**, como **Titular de la Unidad de Asuntos Indígenas** del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**SEGUNDO.** El ciudadano designado asumirá las funciones inherentes al cargo referido en el acuerdo PRIMERO, a partir de la toma de protesta de ley correspondiente.

**TERCERO.** Expídase el nombramiento correspondiente, y notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la persona designada, acompañándose copia del presente instrumento que sustenta la determinación aprobada.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 1ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023); **por votación unánime de siete votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

